

# EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá a luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender a alguna persona. La suscripción vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende a real.

[TOM. XXIV.]

AREQUIPA SABADO 29 DE JUNIO DE 1850.

[NUM. 47.]

## ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, INSTRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA.

Presupuesto General sancionado por el Congreso para el bienio de 1850 y 1851.

(Continuacion.)

DEPARTAMENTO DEL	Al Año.	Al Bienio.	Totales.		Al Año.	Al Bienio.	Totales.
CUZCO.				cientos cuarenta.....	240		
INSTRUCCION PUBLICA.				PARURO.	490	980	
CHUMBIVILCAS.				844. Para los preceptores de Paruro, Yuarisque, Huanquite, Accha, Omacha, Ccapi y Pampacucho, a ciento veinte pesos cada uno ochocientos cuarenta.....	840		
829. Para el preceptor de Santo Tomas, trescientos...	300			845. Para los preceptores de Araipallpa y Colcha a ciento veinte pesos cada uno, doscientos cuarenta	240		
830. Para la dotacion de tres escuelas mas en los pueblos de la provincia a ciento veinte pesos cada una, trescientos sesenta..	360						
	660	1320			1080	2160	119545
ABANCAY.				DEPARTAMENTO DE			
831. Para el preceptor en la capital; doscientos cuatro	204			MOQUEGUA.			
832. Para dos mas en Circa y Pichingna a 120 pesos, doscientos cuarenta..	240			846. Prefecto, cinco mil.....	5000		
833. Para otra en Curahuasi ciento cincuenta.....	150			847. Secretario, mil doscientos	1200		
834. Para los de Lambrama y Chaudri a ciento veinte pesos cada uno, doscientos cuarenta.....	240			848. Oficial 1º, setecientos..	700		
	834	1668		849. Dos amanuenses a trescientos cincuenta cada uno setecientos.....	700		
QUISPICANCHI.				850. Al portero, noventa y seis	96		
835. Para los preceptores de Urcos y Quiquijana a doscientos cuatro pesos cada uno, cuatrocientos ocho	408			851. Gastos de escritorio y policia, ciento cincuenta..	150		
836. Para los seis de Huaroc, Oropesa, Lucre, Acomayo Acos y Pomacanchi, a ciento veinte pesos cada uno setecientos veinte.....	720			852. Arrendamiento de casa mil	1000		
837. Para una escuela mas en Pomacanchi, ciento veinte	120			853. Para fiestas cívicas, trescientos.....	300		
838. Para otra idem en Andahuailillas, doscientos cuatro.....	204				9146	18292	
	1452	2904		Administracion de correos.			
AIMARAES.				854. Sueldo eventual del Administrador é interventor mil setecientos setenta y nueve.....	1779		
839. Para el preceptor de Aymares, trescientos.....	300			855. Oficial auxiliar, doscientos cincuenta.....	250		
940. Para el idem de Colcabamba, ciento veinte....	120			856. Postas y gratificacion de conductores, tres mil doscientos veintisiete.....	3227		
841. Para los de Oropesa y Chaupimarca a ciento veinte pesos cada uno, trescientos.....	300			857. Gastos ordinarios y arrendamiento de casa, ciento noventa y seis.....	196		
	720	1440		858. Idem extraordinarios cincuenta.....	50		
ANTA.				859. Sueldo eventual y arrendamiento de casa y gastos de las cuatro estafetas subalternas, mil setecientos cinco.....	1705		
842. Para el de Anta, doscientos cincuenta.....	250			Gastos de policia.	7207	14414	
843. Para los de Zurite y Guarcoondo a 120 pesos dos				MOQUEGUA.			
				860. Gastos de escritorio de los sindicos, cien pesos.	100		
				861. Para el conservador del fluido vacuno, ciento cuarenta y cuatro.....	144		
				862. Al alcaide de la cárcel, noventa y seis.....	96		



	Al año.	Al bienio.	Totales.		Al año.	Al bienio.	Totales.
863. Alumbrado de idem y mantenimiento de presos, quinientos.....	500			del colegio de la Victoria de Tacna, dos mil pesos			
864. Alguacil noventa y seis..	96			899. Para el preceptor de Tacna, trescientos sesenta..			2000 (1)
865. Al encargado de las pilas, ciento veinte.....	120			900. Para arrendamiento de casa ciento veinte.....			360 (2)
866. Reparación de las cañerías mientras se pone la de fierro, quinientos.....	500			901. Para el preceptor de Calana trescientos.....			120 (3)
867. Gastos de elecciones, veinticinco.....	25			902. Para el id. de Arica que se paga por la Beneficencia.....			300 (4)
868. Dos tenientes a quinientos pesos cada uno, mil.	1000			903. Para arrendamiento de casa id. id.			(5)
869. Doce serenos a ciento cuarenta y cuatro pesos cada uno, mil setecientos veintiocho.....	1728			904. Para el preceptor de Codpa, id. id.			(6)
	4309	8618		905. Para el idem de Locumba, id. id.			(7)
<b>TACNA.</b>				906. Para el idem de Candarabe, id. id.			(8)
870. Intendente de policía, mil doscientos pesos.....	1200			907. Para el idem de Torata id. id..			(9)
871. Secretario amanuense trescientos.....	300			908. Para el id. de Ilabaya id. id..			(10)
872. Gastos de escritorio de la Intendencia, sesenta.....	60			909. Para el preceptor de Sama, trescientos.....	300		(11)
873. Cuatro cabos de serenos a trescientos pesos cada uno, mil doscientos.....	1200			910. Para los de Estique, Azapa y Lluta, a ciento veinte pesos cada uno, trescientos sesenta.....	360		
874. Diez serenos a ciento veinte ps. c. u., mil doscientos	1200						
875. Mantención de presos trescientos sesenta y cinco..	365			Las partidas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, se pagan por el ramo de Beneficencia, y por tanto se suprimen las cantidades que deben salir al margen, y las que quedan importan, seiscientos sesenta pesos.			
876. Baja policía, quinientos..	500				660	1320	
877. Alumbrado de la cárcel, noventa y seis.....	96			<b>MOQUEGUA.</b>			
878. Arrendamiento del cuartel de policía, ciento veinte.	120			911. Para dos cátedras a ochocientos pesos cada una en el colegio de Moquegua, mil seiscientos pesos...	1600		
879. Idem de la casa de la intendencia, ciento cuarenta y cuatro.....	144			912. Para el preceptor de Moquegua, trescientos.....	300		
880. Idem de la idem de abasto, ochenta y cuatro....	84			913. Para el idem de Torata, trescientos.....	300		
881. Idem del local de la cárcel pública, veinticuatro..	24			914. Para el idem de Omate, ciento cincuenta.....	150		
882. Al guarda de la alameda, ciento sesenta y ocho....	168			915. Para el idem de Samegua, ciento cincuenta.....	150		
883. Para el alcaide de la cárcel, ciento sesenta y ocho..	168			916. Para el idem de Yacango, ciento cincuenta.....	150		
884. Para el vacunador, ciento diez.....	110			917. Para el idem de Puquina, ciento cincuenta....	150		
885. Gastos de escritorio del síndico, ciento.....	100			918. Para el idem de Carama, ciento cincuenta.....	150		
886. Para el alcaide de la cárcel de Arica, noventa y seis.....	96			919. Para el idem de Ubinas, ciento cincuenta.....	150		
887. Para la conclusión del edificio de la recoba, mil..	1000			920. Para el idem de Yoviña, ciento cincuenta.....	150		
888. Para gastos de elecciones, cincuenta.....	50			921. Para una preceptora, trescientos.....	300		
889. Gastos eventuales y extraordinarios de policía, ochocientos.....	800				3550	7100	
	7785	15570		<b>TARAPACA.</b>			
<b>TARAPACA.</b>				922. Para el preceptor de Tarapacá, trescientos sesenta pesos.....	360		
890. El médico titular, con la obligación de curar gratis a los pobres y vacunar, quinientos pesos....	500			923. Idem el idem de Camiña, doscientos.....	200		
891. Gastos de escritorio de los síndicos, cien.....	100			924. Idem el idem de Pica, doscientos.....	200		
892. Mantención de presos, doscientos.....	200			925. Idem el idem de Sibaya, doscientos.....	200		
893. Alumbrado de la cárcel, cuarenta y ocho.....	48			926. Idem el idem de Iquique, trescientos sesenta.....	360		
894. Alcaide de la cárcel, noventa y seis.....	96						
895. Alguacil, noventa y seis.	96						
896. Gastos de elecciones, veinticinco.....	25						
897. Idem del panteon, cuarenta	40						
	1105	2210			1320	2640	70164
<b>INSTRUCCION CIENTIFICA Y PRIMARIA.</b>							
898. Para el fomento							



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y negocios eclesiasticos.**

Lima, Mayo 21 de 1850.

El Gobierno en acuerdo de hoy ha nombrado Ajente Fiscal interino de Chachapoyas al D. D. Miguel Wenceslao Garaicochea. (El Peruano núm. 42.)

**AVISO OFICIAL.**

El Gobierno con fecha 21 de Mayo ha nombrado curas de las doctrinas de Olteros y Guayabamba en Chachapoyas a los presbíteros D. Juan de la Encina para el primero y D. Juan de la Cruz Arriaga para el segundo.

(El Peruano núm. 43.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Lima á 10 de Mayo de 1850.

Manifestándose en la nota que precede la urgente necesidad que hay de que se proceda a la entrega de los cinco mil pesos (5000 \$) mensuales, que ha votado el Congreso en el Presupuesto general del presente bienio para el fomento del mineral de Pasco, y plantificación de las máquinas de desagüe, con cargo de reintegro por el gremio de mineros; y correspondiendo al Gobierno, según lo prevenido en el mismo presupuesto, proveer lo conveniente para la buena administración y para el reembolso al Erario de aquella cantidad, se resuelve lo siguiente.

1º Para coleccionar y administrar los fondos destinados a la empresa del desagüe de las minas de Pasco, incluso el real en marco que con este destino se comprometieron a erogar los mineros, según la acta que celebraron en 19 de Setiembre de 1848 y aprobó el Gobierno, se nombra una junta compuesta del primer Diputado de minería, del interventor de la tesorería principal de aquel departamento y de un minero que nombrará el gremio para que haga las funciones de tesorerero, según se previene en la acta citada.

2º Las indicadas mesadas de cinco mil pesos empezarán a entregarse por la expresada tesorería principal desde el corriente Mayo a la junta creada por el artículo anterior.

3º El tesorerero de dicha junta depositará el valor de las mesadas en una caja de tres llaves, de las que una tendrá él, otra el primer Diputado de minería, y otra el interventor de la tesorería departamental.

4º Los tres miembros de la junta nombrada son responsables mancomunadamente de las sumas que déposite el tesorerero.

5º Según las exigencias del trabajo de desagüe, entregará el tesorerero de la junta las cantidades que se necesiten pidiéndolas el director de la obra al Prefecto del departamento, y ordenando éste la entrega.

6º Al fin de cada mes se hará el corte de la cuenta que deberá llevar el tesorerero de los fondos del desagüe, y el tanteo de su arca, presenciando dicha operación el Prefecto del departamento y pasándose una copia de la acta respectiva a la tesorería departamental. Sin este requisito y sin hallarse la cuenta en debida forma, y las existencias en la caja, no ordenará el Prefecto que se haga la erogación del mes siguiente por la tesorería departamental, ni ésta verificará la entrega.

7º El manual de la tesorería del desagüe será rubricado en cada foja por el Prefecto del departamento, y las cuentas serán llevadas y comprobados sus ingresos y egresos en el mismo orden y con las mismas formalidades que se observan en las de las tesorerías del Estado.

8º Para que desempeñe las labores de

las cuentas, se agregará al tesorerero un amanuense que propondrá el Prefecto de entre los empleados cesantes que existan en el departamento.

9º Además del corte y tanteo mensual que se ordena en el artículo 6º, podrá el Prefecto del departamento practicar igual diligencia en cualquier día del mes, dando parte al Gobierno en uno y otro caso del resultado que obtuviere. El tesorerero departamental, por su parte y con vista de la acta de que habla el artículo 6º, dará razón mensual del estado de los fondos a la Dirección general de hacienda, instruyéndole de cualquier abuso que note, y consultando sobre el remedio que deba ponerse para que la Dirección consulte al Gobierno.

10º El reintegro al Erario de todas las mesadas que entregue la tesorería de Junín, se verificará con el producto del real en marco con que los mineros han gravado voluntariamente sus pastas por el artículo 4º del acta referida de 19 de Setiembre de 1848 para la compra de las máquinas de desagüe; entendiéndose que dicho reintegro empezará a tener efecto después de cubierto el valor de aquellas máquinas, el que deberá acreditarse presentándose al Gobierno los documentos respectivos; y quedando también entendido, que luego que estén plantificadas y en estado de operar las máquinas, deberá cesar la erogación de la mesada de cinco mil pesos señalada en el Presupuesto general para dicha empresa.

11º Para mayor seguridad y prontitud del reintegro, de que habla el art. anterior, se tendrá como garantía de él, la quinta parte de los productos que obtengan los mineros de Pasco; y como ésta quinta parte está hipotecada también al pago de los veinte mil pesos que les suplió el Estado por decreto de 6 de Noviembre de 1848, se entiende que luego que se hayan satisfecho los expresados veinte mil pesos, podrá ejecutarse a los mineros en la referida quinta parte por el valor de las mesadas que hubiesen recibido, si demorasen su pago. Si con esta quinta parte se hiciese el reembolso al Erario del monto de las mesadas erogadas, desde el momento en que se verifique, dejará de estar afecto el real en marco designado en el art. 10º.

12º Si los mineros hiciesen el pago de los veinte mil pesos de que habla el artículo anterior, en los plazos de 6 ó 18 meses que se fijaron en el citado decreto de 6 de Noviembre de 1848, quedará también, luego que llegue este caso, afecta la quinta parte de sus productos, de que trata el mismo artículo anterior, al pago del monto de las mesadas de cinco mil pesos que hubiese erogado la Tesorería principal, y con esa quinta parte realizarán dicho pago, cuando llegue su vez, según el artículo 11º.

Regístrese en la Dirección general de Hacienda, comuníquese a quien corresponda y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Melgar.

Legacion del Perú en Londres, Marzo 14 de 1850.

SEÑOR MINISTRO.

En cumplimiento de la resolución de S. E. espedita por el Ministerio de Hacienda con fecha 13 de Diciembre, y que U. S. me comunicó el mismo día, acerca de que se recibiese de A. Gibbs é hijos las trescientas y seis mil libras esterlinas que ofrecieron en 1º de Octubre para el pago del 2º dividendo de la deuda, y que se les continuase en la consignación del huano por el año de 1851, conforme a lo estipulado con los mismos en Enero del año próximo pasado, en caso que no hubiese en la presente fecha fondos suficientes disponibles del saldo de las anteriores contrataciones, y de la mitad del producto líquido que queda a la libre disposición del Gobierno por el arreglo de la deuda británica: he ordenado a A. Gibbs é Hijos que entreguen a la agencia las treinta y seis mil libras esterlinas necesarias para el

pago del dividendo del próximo Abril, y puesto en su noticia que continuarán en la consignación en el año 851 conforme al contrato anteriormente citado, pues a la sazón no hay fondos disponibles a favor del Gobierno de los contratos anteriores del huano, cuyas cuentas aun no se han cerrado, ni del huano correspondiente a la consignación, del que todavía por falta de tiempo no ha llegado cantidad alguna. Sirvase U. S. poner esta contestación en conocimiento de S. E. el Presidente.

Dios guarde a U. S.—S. M.—Joaquín J. de Osma.

Sr. Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores.

Lima á 10 de Mayo de 1850.

Pase al Sr. Ministro de Hacienda.—Ferreiros.

Lima, á 11 de Mayo de 1850.

Publíquese—Melgar.

(El Peruano núm. 40.)

República Peruana.—Dirección general de Hacienda.—Lima á 29 de Abril de 1850.

Circular a las tesorías.

Por no cumplir exactamente las tesorías lo ordenado por la Dirección en el párrafo 12 de la circular de 4 de Diciembre de 1849, pues dejan de anotar al fin de los manifestos de ingresos y egresos los nuevos adeudos que se hayan formado y las deducciones ó rebajas que hubiesen ocurrido durante el mes, tiene embarazos graves la sección la encargada de la cuenta central hasta el extremo de no poder continuar sus operaciones sin pedir explicaciones a las tesorías por las diferencias en pró y en contra que se hallan entre los estados de uno a otro mes. Y siendo necesario recordar a esa tesorería lo que se le tiene prescrito sobre organización de los manifestos de ingresos y egresos mensuales, prevengo a U. lo siguiente: 1º La clasificación de ramos, su denominación, y aplicación de los ingresos y egresos a cada uno, han de venir en conformidad entera y absoluta con los que el estado de valores presenta: es decir que las cantidades que figuran en el ramo A de este documento han de encontrarse también en el mismo ramo en el manifesto, sin mas diferencia que el estado solo demuestra por mayor el movimiento del mes, y el manifesto lo dá por menor partida por partida. 2º Se ha prevenido a las tesorías con repetición para evitar los inconvenientes indicados, que cuando durante el mes hayan abierto en libros adeudos nuevos, ó hayan tenido que rectificar los anteriores, ó sentar partida de rebaja por alguna causa, lo expongan al fin del manifesto, expresando la época a que los adeudos correspondan ó el motivo de las rebajas. Así se demostró en el formulario impreso que se circuló en 1848, pero de nada ha servido, porque omitiéndose éste indispensable requisito se ha dado lugar a dudas, y se ha expuesto la cuenta general a errores que felizmente se han evitado hasta ahora, indagando la causa de las diferencias de las tesorías, en lo que se ha empleado no poco tiempo.

Así pues, la Dirección cuenta con que no habrá necesidad de nuevas comunicaciones sobre este particular, porque los manifestos vendrán tan arreglados y ajustados a las prevenciones hechas, como corresponde y es de esperarse.

Dios guarde a U.—José de Mendiburu. (El Peruano N. 42.)

República Peruana.—Dirección general de Hacienda.—Lima Mayo 4 de 1850.

Circular a las Aduanas.

El inciso 5º del artículo 15 de la lei



de 9 de Marzo último designa para fondo de la caja de consolidación el producto del uno por ciento sobre toda importación de mercaderías extranjeras, y un derecho específico con el mismo objeto sobre el aguardiente, vino y cerveza. Como la recaudación de este nuevo impuesto ha de verificarse luego que se venzan los plazos, contados desde 16 de dicho Marzo, fecha del cumplesse de la lei, prevengo a U. que según una suprema declaratoria de 29 de Abril último están afectas al pago del uno por ciento referido en su importación, no solo las mercaderías designadas en los artículos 76 y 77 del reglamento de comercio, sino también las que se puntualizan como libres de derechos de internación en el artículo 79 del mismo reglamento. Advierto también a U. para cuando llegue el caso, que el ingreso proveniente de los nuevos impuestos se lleve a un ramo de cargo y data que se abrirá con el título de "Derechos de consolidación" para que en todo tiempo se sepa su rendimiento con separación del otro ramo "Arbitrio Consular" que continuará como hasta el presente.

Lo que digo a U. para los indicados fines.

Dios guarde a U.—José de Mendiburu.

(El Peruano número 43.)

## DEPARTAMENTAL.

Republica Peruana—Presidente de la mesa permanente del Colegio de Provincia.—Arequipa Junio 19 de 1850.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

Sr. Prefecto.

Tengo el honor de acompañar a US. la razon nominal de los SS. que han sido elegidos Jurados de Imprenta, para que US. se sirva mandar se publique en el periodico oficial.

Dios guarde a US.—Sr. P.—Andrés Martínez.

Razon de los SS que han sido elegidos Jurados de Imprenta.

- D. D. Henrique La-Torre.
- D. D. Gregorio José Balboa.
- D. D. José María Pérez.
- D. Mariano Escobedo.
- D. Trinidad Morán.
- D. D. Ignacio Noboa Benavides.
- D. D. José Hermógenes Cornejo.
- D. Mariano Masías Llosa.
- D. Manuel Álvarez Comparet.
- D. Juan Antonio Ugarteche.
- D. D. Manuel Mariano Torrez.
- D. José Antonio Berenguel.
- D. D. Bernardo Valdez.
- D. José Anselmo Abril.
- D. Buenaventura Zereceda.
- D. Mariano Villanueva.
- D. Mariano Cáceres Quesada.
- D. Mateo Fructuoso Cossio.
- D. Tomas Masías.
- D. Diego Masías.
- D. D. Manuel Mariano Arredondo.
- D. D. Manuel E. Rey de Castro.
- D. Mariano Guerola.
- D. José María Cáceres Quesada.
- D. D. Manuel Toribio Ureta.
- D. Raymundo Gamio.
- D. Fernando Sánchez Somocurcio.
- D. D. Manuel Masías Corzo.
- D. D. Pedro José Villaverde.
- D. D. Mariano Delgado.
- D. José Benigno Martínez.
- D. Cipriano Cano.

Secretaria de la mesa permanente del Colegio de Provincia. Arequipa Junio 10 de 1850.—José Hermógenes Cornejo Sec.<sup>o</sup>—Ignacio Noboa Benavides.

## PRESUPUESTO.

(Continuacion del número 45.)

Hémos dicho en nuestro número anterior, que la institución del Presupuesto mejora: en efecto, nunca pueden ser perfectos los primeros ensayos que hacen las naciones en materia de Presupuesto, cuenta general, estadística y arreglos comerciales: los mismos errores que al principio se cometen, y que descubren la meditación y el análisis, conducen a encontrar el camino perdido. Con mucha mayor razon sucede esto en los países que han marchado largo tiempo, como el nuestro, sin pauta para el manejo y arreglo de sus rentas, pues las palabras *Cuenta general y Presupuesto* han figurado en nuestros códigos fundamentales como un mero adorno, sin que hayan tenido hasta el presente significado real.

La actual administración pública cuenta la gloria de haber realizado las consolantes ideas del Congreso de 1845. La institución del Presupuesto, no solo es útil al país por la consideración única del arreglo en los ingresos y egresos de sus caudales, sino por la moralidad que ella produce, pues se hacen en lo sucesivo mas difíciles los trastornos políticos, no siendo posible ya arrancar a los pueblos contribuciones extraordinarias, sin conmover el edificio social desde sus cimientos.

Aunque el Congreso, como hemos dicho en el número del miércoles último, no ha podido desatender los pedidos de todas las oficinas y dependencias del Estado, que han ido apoyados con razones poderosas; no los ha concedido todos. Los cuatro cuadernos correspondientes a los ramos que se despachan por los Ministerios de Gobierno, Relaciones Exteriores, Hacienda y Guerra, y que forman el Presupuesto general, daban por resultado en el proyecto que pasó la Dirección general de Hacienda al ministerio del ramo, y éste al Consejo de Estado, un total al bienio de once millones, ochocientos seis mil, ochocientos setenta y dos pesos seis reales (11,806,872 6). Habiendo sido la suma del anterior presupuesto, diez millones, seiscientos treinta mil, seiscientos veintinueve pesos seis reales, (10,630,621 6) la diferencia pues de los pedidos ascendía a un millón, ciento setenta y seis mil, doscientos cincuenta y un pesos (1,176,251).

El Consejo creyó conveniente rebajar esos pedidos, y aun omitir en el Presupuesto partidas que podían suprimirse por haber desaparecido las causas, que las dieron origen, pero al mismo tiempo hacia algunos aumentos. Resultó que las rebajas del Consejo ascendían a un millón trescientos ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos dos reales (1,308,659 2). Pero aun así le faltaban doscientos nueve mil, setecientos treinta y ocho pesos cuatro reales (209,738 4) para llenar los gastos del bienio, calculando las entradas probables para un año en cinco millones ciento setenta y nueve mil quinientos ocho pesos (5,179,508) y al bienio el doble, a saber diez millones, trescientos cincuenta y nueve mil diez y seis pesos (10,359,016).

El Consejo lleno de patriotismo no solo fundó sus reparos é hizo sus observaciones, sino que indicó medios de cubrir el déficit: mas el Congreso ha computado el monto de las entradas fiscales en diez millones, novecientos un mil novecientos cincuenta y dos pesos (10,901,952). Bien es cierto, que ha considerado en ésta suma noventa mil pesos sobrantes del último empréstito, como es de verse en el resumen general de dicho Presupuesto que corre impreso.

Dedúcese de lo expuesto, que tanto la Dirección general de Hacienda, como el Ministerio, el Consejo y el Congreso a su vez han buscado el acierto en esta delicada materia con un patriotismo laudable. No perdiéndose de vista, que lo hace mas difícil la exactitud matemática en el presupuesto de cualquiera nación del mundo, es la inestabilidad de las entradas, aunque los ingresos sean fijos. Se computa por ejemplo entre los ingresos los derechos de adua-

nas, contribución de indígenas, patentes, extracción de caudales, papel sellado, tómas de razon, títulos & que son ramos que por su misma naturaleza tienen alta y baja, y aun cuando es probable que tengan lo primero lo es mucho mas que sufran lo segundo; pues de ordinario mayores son las causas sobrevenientes de disminución que de aumento. El comercio se retira a veces de algunos lugares, y concurre a otros donde cree que sus especulaciones serán mas productivas y seguras: la población disminuye por causas ordinarias ó extraordinarias, y ni se puede afirmar, que por que en el bienio pasado rindieron las entradas de esta naturaleza tanto, en el presente ó el venidero hayan de rendir lo mismo: un cálculo tal sería aéreo, y por lo mismo frustráneo para hacer computaciones seguras.

Sin embargo de esto debe hacerse el cálculo aproximativo, y darse el presupuesto; porque, preescindiendo de las intercadencias que pueden sufrir las rentas del Estado, si ellas no se recaudan é invierten en justicia, los Gobiernos, como dice un publicista, se corrompen y los ciudadanos padecen en su libertad y propiedades.

En el presupuesto se han considerado cantidades para algunas obras públicas de absoluta é indispensable necesidad, porque aunque la tranquilidad y los principios sociales prácticos, podemos decir que tienen poco tiempo de afianzamiento en nuestro país; es preciso pensar, en cuanto las circunstancias lo permitan, en la mejora material de los pueblos, pues de ellos es de donde sale una gran parte de los ingresos presupuestados. La contribución, aunque justa y necesaria, siempre debe tener por fin el bienestar de los pueblos que la pagan. Los administradores, los jueces, el clero y las tropas, a cuyas manos va a dar, es verdad que consumen, es verdad que no contribuyen directamente a la riqueza pública: pero sí indirectamente en cuanto sostienen el orden necesario para que cada ciudadano pueda trabajar respectivamente y asegurar el fruto de su trabajo.

Podemos decir lo mismo de las cantidades que se emplean en caminos, puentes y canales: aumentan la riqueza, supuesto que facilitan el tráfico y los medios de expender la producción. Aun lo que se gasta en la instrucción pública; esto es en escuelas, colegios y universidades, no es renta perdida en consideración al aumento de riqueza pública, supuesto que esa instrucción contribuye a desarrollar los talentos que dan impulso a las artes, a la agricultura a la minería y a la industria en general. Concluamos, pues, advirtiendo que hay poca razon en los que afectan lástima por el contribuyente, y aniversion contra el rentado y contra las mejoras que se hacen en el territorio de la República, cuando arrojadamente las estiman innecesarias, pues todo ello resulta, en último análisis, en bien del ciudadano que sacrifica parte de su caudal por afianzar y adelantar la otra parte.

(Peruano número. 35.)

## AVISOS.

### VACUNA.

Se administra en esta Intendencia el Viernes 5 del entrante, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurran todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho dias, despues de vacunadas, para su inspección por el Conservador del fluido.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de D. Mariano Reinoso, calle de mercaderes, y para sangrador al maestro D. Sebastián Capaz, calle de San Francisco.

Secretaria de la Intendencia de policía. Arequipa 29 de Junio de 1850.—Gregorio Cornejo—Secretario.